



Sacramento County SELPA

Local Plan - Narrative

(a user friendly reference document)

Apartados A,D,E y Anexos presentados al CDE - 31 de mayo de 2024

Apartado B - Gobierno y Administración 31 de mayo de 2023

Aprobado por el SCC el 31 de mayo de 2024

Revisado por el Consejo de Operaciones el 15 de mayo de 2024

Revisado por el CAC entre el 25 de abril y el 30 de mayo de 2024

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ARCOHE * DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CENTER * DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ELVERTA * DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GALT (PRIMARIA Y SECUNDARIA) * ESCUELA SUBVENCIONADA DE NATOMAS * DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIVER DELTA * DISTRITO ESCOLAR DE ROBLA * OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SACRAMENTO - PROGRAMAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

SELPA del Condado de Sacramento - Autoridad	1
Apartado A: Contratos y Certificaciones	2
Apartado B1: Estructura de Gobierno y Administración	2
1. Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA (SCC)	3
2. Subcomité Ejecutivo del Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA	4
3. Consejo de Operaciones del SELPA (Consejo de Operaciones)	4
4. Comité Asesor de la Comunidad SELPA (CAC)	5
5. La Unidad Administrativa (AU) – la Junta Directiva y los Servicios de la Oficina del Condado	6
6. Unidad Administrativa (AU) - Superintendente de Escuelas del Condado y Junta de Educación del Condado de Sacramento	6
7. Unidad Administrativa (AU) - Director/Administrador del SELPA	7
B2. Funciones y Responsabilidades de las Entidades Participantes	8
1. Juntas Directivas de Educación de la LEA y el Distrito	8
2. LEA y el Superintendente de Distrito	9
3. LEAs y Administradores de Educación Especial del Distrito	9
B3. Política Regional del SELPA - Proceso y Procedimientos	9
1. Proceso y procedimientos de elaboración de la política regional del SELPA	9
B4. Escuelas Subvencionadas	10
1. Categorías de las Escuelas Subvencionadas	10
2. Escuela Pública Dentro De Un Distrito Escolar U Oficina De Educación Del Condado	10
3. Escuela Subvencionada como LEA dentro del SELPA	11
4. Políticas de las Escuelas Subvencionadas	12
5. Pautas Administrativas Recomendadas Para La Política De Las Escuelas Subvencionadas	12
6. Procedimientos de los Escuelas Subvencionadas	13
7. Solicitud de la Condición de las LEAs ante El SELPA	14

B5. Programas Y Financiación De La Educación Especial	17
1. Funcionamiento de los Programas de Educación Especial	17
2. Distribución de Fondos	17
3. Monitoreo de Fondos	18
4. Financiación de Baja Incidencia y Distribución de Servicios y Equipos Especializados	18
B6. Políticas, Procedimientos y Programas	19
1. Educación Pública Gratuita y Apropiable 20 Código de los Estados Unidos (USC) Apartado (§) 1412 (a)(1)	19
2. Plena Oportunidad Educativa 20 USC § 1412 (a)(2)	19
3. Identificación de Niños (Child Find) 20 USC § 1412 (a)(3)	19
4. Programa de Educación Individualizado y Plan de Servicio Familiar Individualizado	19
5. Ambiente Menos Restrictivo 20 USC § 1412 (a)(5)	20
6. Garantías de Procedimiento 20 USC § 1412 (a)(6)	20
7. Evaluación 20 USC § 1412 (a)(7)	20
8. Confidencialidad 20 USC § 1412 (a)(8)	20
9. Parte C, Transición 20 USC § 1412 (a)(9)	20
10. Escuelas Privadas 20 USC § 1412 (a)(10)	20
11. Garantías de Cumplimiento Local 20 USC § 1412 (a)(11)	20
12. Entre Agencias 20 USC § 1412 (a)(12)	21
13. Gobierno 20 USC § 1412 (a)(13)	21
14. Calificaciones del Personal 20 USC § 1412 (a)(14)	21
15. Objetivos e Indicadores de Rendimiento 20 USC § 1412 (a)(15)	21
16. Participación en las Evaluaciones 20 USC § 1412 (a)(16)	21
17. Complementos de Fondos Estatales/Federales 20 USC § 1412 (a)(17)	21
18. Mantenimiento del Esfuerzo 20 USC § 1412 (a)(18)	21
19. Participación Pública 20 USC § 1412 (a)(19)	21
20. Suspensión/Expulsión 20 USC § 1412 (a)(22)	22
21. Acceso a Materiales de Instrucción 20 USC § 1412 (a)(23)	22
22. Sobreidentificación y Desproporcionalidad 20 USC § 1412 (a)(24)	22
23. Prohibición de Medicación Obligatoria 20 USC § 1412 (a)(25)	22
B7. Administración de Operaciones y Servicios Regionalizados	22
1. Coordinación del SELPA e Implementación del Plan Local	22

2. Sistema Coordinado de Identificación y Asistencia	23
3. Sistema Coordinado de Garantías Procesales	23
4. Sistema Coordinado de Desarrollo del Personal y Educación de Padres/Tutores	24
5. Sistema Coordinado de Desarrollo Curricular y Su Alineación	24
6. Sistema Coordinado De Revisión De Programas Y Evaluación De La Eficacia Mediante El Uso De Un Sistema De Rendición De Cuentas Del Plan Local.	24
7. Sistema Coordinado de Gestión de Datos	24
8. Coordinación de Acuerdos Entre Agencias	24
9. Coordinación de Servicios a Instalaciones Médicas	24
10. Coordinación De Servicios A Instituciones Infantiles Autorizadas (LCI) Y Hogares De Familias De Acogida.	25
11. Preparación/Transición de los Informes de Área del Plan Local de Educación Especial	25
12. Apoyo Fiscal y Logístico del CAC	25
13. Coordinación de Servicios de Transporte para Individuos con Necesidades Excepcionales	25
14. Coordinación de la Educación Profesional y Vocacional y los Servicios de Transición	26
15. Garantía de Plenas Oportunidades Educativas	26
16. Administración Fiscal y Asignación de Fondos Estatales y Federales	26
17. Apoyo del Programa de Instrucción del Distrito que Puede Ser Proporcionado por Especialistas de los Programas Regionales o Basados en la LEA de Acuerdo con el Apartado 56368 del EC.	26
18. Educación Especial para la Primera de 0 a 5 años de edad	26
19. Participación del Público	27
20. 20. Resolución de conflictos y garantías de procedimiento: financiación, servicios y otras actividades de gobierno	27
21. Intervenciones Previas a la Remisión	27
22. Evaluación de las Asignaciones NPS y del Progreso del IEP	27
23. Adultos del Condado de Sacramento en Instituciones Correccionales	28
Apartado D: Plan Presupuestario Anual	29
Apartado E: Plan Anual de Servicios	29
Anexos I - VII	29

Autoridad

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades, *Código 20 de los Estados Unidos (20 USC)*, Apartado 1400 y siguientes, y las normas federales relacionadas, exigen que cada Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) garantice la disponibilidad de una serie continua de opciones de programas para satisfacer las necesidades de educación especial y servicios relacionados de los alumnos con discapacidades.

El Departamento de Educación de California (CDE) ha establecido ciertas pautas para el desarrollo coordinado y la presentación de los componentes del Plan Local: Apartado A: Contactos y certificaciones—Apartado B: Gobierno y Administración, Apartado D: Plan presupuestario anual, Apartado E. Plan de servicios anuales y los Anexos requeridos: Plan Anual de Servicios, y los Anexos I-VII requeridos. Las SELPAs regionales garantizan el acceso a la educación especial y a los servicios para todos los estudiantes con discapacidades que residen dentro de las áreas geográficas atendidas por cada plan. Requisitos generales del Área del Plan Local de Educación Especial

- El Plan Local de Educación Especial debe ser desarrollado y actualizado cooperativamente por un comité de maestros y administradores representativos de educación especial y general seleccionados por los grupos que representan; y con la participación de padre(s) miembro(s) del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) o padres seleccionados por el CAC. Las SELPAs son responsables de asegurarse de que haya una participación y comunicación adecuadas y efectivas.
- A partir del 1 de julio de 2020, cada SELPA debe revisar su Plan Local al menos una vez cada tres años y actualizarlo según sea necesario para garantizar que la información contenida en el apartado de Gobierno y Administración siga siendo relevante y preciso. (Código de Educación de California [CE] Apartado 56195.9)
- Las revisiones del Plan Local de Gobierno y Administración, Apartado B, deben ser revisadas por el CAC, la Oficina de Educación del Condado (COE) y deben ser adoptadas por la junta de gobierno de cada Agencia Educativa Local (LEA) antes de ser presentadas al CDE para su revisión y consideración para su aprobación (EC Apartado 56195.1). Este requisito no se interpretará como un prerrequisito para presentar cambios al Plan Presupuestario Anual, Sección D, o al Plan Anual de Servicios, Sección E, que son elementos del Plan Local con requisitos de presentación anual. Los contactos y certificaciones, Sección A, deben ser completados y firmados por las partes apropiadas e incluidos en cualquier presentación del Plan Local.
- La aprobación del CDE de un Plan Local no deja de lado ninguna ley o regulación federal o estatal. Se puede requerir que una SELPA enmiende el Plan Local cada vez que se considere necesario un cambio debido a las modificaciones locales, nuevos requisitos legislativos, una nueva interpretación de los tribunales **o un hallazgo oficial de incumplimiento de la ley federal, ley estatal o reglamentos determinados por el CDE.** En tales casos, se debe presentar un Plan Local revisado de acuerdo a las pautas del CDE.
- Las SELPAs deben garantizar que los alumnos con necesidades especiales dispongan de una serie continua de opciones de servicios de educación especial.

- Un Plan Local **no debe** implementarse sin la aprobación de la COE y/o el CDE. Si una COE desaprueba un Plan Local, una SELPA puede presentar una apelación ante el CDE para anular la desaprobación de la COE.

Apartado A: Contratos y Certificaciones

Este apartado proporciona información de contacto y firmas de cada Superintendente de la LEA, el Presidente del CAC y el Superintendente de las Escuelas del Condado.

Apartado B1: Estructura de Gobierno y Administración

El SELPA del Condado de Sacramento es una SELPA multi distritos que comprende ocho agencias locales de educación: siete (7) distritos escolares locales y la Oficina de Educación del Condado de Sacramento. Las LEAs están unidas para proporcionar la entrega coordinada de programas y servicios a estudiantes con necesidades especiales. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la Agencia Local Responsable (RLA) o Unidad Administrativa (AU) designada para el SELPA del Condado de Sacramento. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento se considera una LEA para todos los fines de este acuerdo, excepto cuando se hace referencia a ella como la AU. Al adoptar el plan local, cada LEA participante se compromete a llevar a cabo las obligaciones y responsabilidades que se le asignen dentro del plan y a garantizar la igualdad de acceso a los programas y servicios a las personas elegibles que requieran educación especial en la región de servicio.

La matrícula total y las ubicaciones de las Agencias Educativas Locales SELPAs del Condado de Sacramento incluyen:

Distrito Escolar	Matrícula Total (para octubre de 2022)	Ubicación del Condado
Distrito Escolar Unificado De Arcohe	457 Estudiantes	Sacramento
Distrito Escolar Unificado De Center	4.025 Estudiantes	Sacramento y Placer
Distrito Escolar Unificado De Elverta	283 Estudiantes	Sacramento
Distrito Escolar Unificado De Galt (Primaria)	3.403 Estudiantes	Sacramento y San Joaquín
Distrito Escolar Unificado De Galt (Secundaria)	2.076 Estudiantes	Sacramento y San Joaquín
Escuela Subvencionada De Natomas	1.817 Estudiantes	Sacramento
Distrito Escolar Unificado De River Delta	1.857 Estudiantes	Sacramento, Yolo y Solano
Distrito Escolar De Robla	1.965 Estudiantes	Sacramento
Oficina De Educación Del Condado De Sacramento	1.003 Estudiantes	Sacramento

El SELPA del condado de Sacramento excluye a las siguientes SELPAs de distritos únicos que también se encuentran dentro del condado de Sacramento: Distrito Escolar Unificado San Juan, Distrito Escolar Unificado Sacramento City, Distrito Escolar Unificado Elk Grove, Distrito Escolar Unificado Folsom Cordova, Distrito Escolar Unificado Natomas y el Distrito Escolar Unificado Twin Rivers. Cada una de ellas es una SELPA independiente y de distritos únicos.

La función de las SELPAs del Condado de Sacramento es proporcionar un programa educativo de calidad adecuado a las necesidades de cada niño elegible con una discapacidad, que resida dentro del Área del Plan Local y a aquellas personas elegibles que sean residentes de otras SELPAs que puedan necesitar servicios y que, de acuerdo con las disposiciones del plan presupuestario anual del Área del Plan Local cooperante, asistan a los programas en esta región.

La estructura de gobierno del SELPA se establece por acuerdo entre las juntas de gobierno de las LEAs miembros y consiste en el Consejo de Coordinación del Superintendente (SCC), el organismo ejecutivo de la toma de decisiones; y el Comité Asesor de la Comunidad (CAC), que sirve como un organismo asesor del SCC. El Administrador del SELPA puede convocar comités adicionales. El Administrador del SELPA es responsable de la coordinación del SELPA y la implementación del Plan Local. El SCC, y el CAC operan bajo los requisitos de la Ley Ralph M. Brown (Ley Brown), proporcionando un método por el cual los miembros del público pueden dirigir preguntas o preocupaciones al organismo gobernante.

1. Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA (SCC)

El organismo rector del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Sacramento es el Consejo de Coordinación de los Superintendentes (SCC). El SCC está formado por siete (7) superintendentes de distrito, un Director Ejecutivo de Escuela Subvencionada y el Superintendente del Condado. En reconocimiento de la importancia del papel de cada miembro del SCC, no se permite la designación de representantes alternativos al SCC. El SCC proporciona liderazgo en el desarrollo de declaraciones de políticas y procedimientos, metas, prioridades y planes para la provisión integral y sistemática de programas y servicios de educación especial y recomienda su adopción por parte de las juntas participantes. El SCC toma decisiones ejecutivas y facilita la comunicación entre los superintendentes de los distritos y el Superintendente de las Escuelas del Condado de Sacramento. La función principal del SCC es promover la cooperación y la comunicación entre los distritos y la Oficina de Educación del Condado y responder a cualquier problema de educación especial que requiera una decisión ejecutiva por parte de los superintendentes. El SCC también establece políticas y pautas de conformidad con los procedimientos establecidos en este plan local de educación especial. Las reuniones ordinarias del SCC estarán abiertas al público y permitirán la participación de la comunidad. Las preguntas o inquietudes también pueden dirigirse al Administrador del SELPA.

El Consejo Coordinación de los Superintendentes (SCC) está compuesto por un Superintendente o persona designada en representación de cada una de las LEAs del SELPA. A cada LEA miembro del SCC se le asignará un solo voto en la votación de mociones y/o discusiones de consenso. Previa notificación por escrito al Presidente, Vicepresidente o Administrador del SELPA, un Superintendente podrá participar vía telecomunicación.

Como representante del Organismo Gobernante del SELPA, el Superintendente del Condado será el Presidente del SCC. Un Superintendente electo del SCC servirá como Vicepresidente y facilitará la agenda de la reunión. Se elige a un superintendente como presidente del SCC, por un período de dos años, hasta que sea reemplazado por votación del SCC. También se elige un vicepresidente, que actúa como tal en caso de que el presidente elegido no pueda cumplir con sus obligaciones según lo prescrito en este plan. Las agendas para las reuniones del SCC se desarrollan en colaboración entre el Administrador del SELPA y el presidente del SCC. Cada LEA tiene un voto en el SCC. Las acciones se aprueban por mayoría simple de los miembros presentes.

En el SCC pueden celebrarse hasta cuatro veces por año escolar reuniones de grupos de trabajo para profundizar en el conocimiento de temas específicos del SELPA, tales como las Finanzas y el Presupuesto del SELPA.

El SCC aprobará las decisiones operativas en el SELPA tales como, pero no limitadas a lo siguiente:

1. Revisar y aprobar las modificaciones prioritarias del Plan Local anualmente y en formato de revisión completa trienalmente para determinar los cambios necesarios.
2. Aprobar las políticas y procedimientos del SELPA en nombre de sus respectivas Juntas Directivas para asegurar el cumplimiento por parte de las LEAs del Plan Local, así como de las leyes y Reglamentos Estatales y Federales. Cada miembro asumirá la responsabilidad de la comunicación y presentación de las políticas y procedimientos adoptados a sus respectivas Juntas de Gobierno.
3. Tomar decisiones con respecto a la implementación, administración y operación de los programas y servicios de educación especial de acuerdo con el Plan Local.
4. Aprobar todos los procedimientos del SELPA necesarios para aplicar las políticas del SELPA del Condado de Sacramento.
5. Aprobar los planes anuales de servicios y presupuesto del SELPA y sus modificaciones.

2. Subcomité Ejecutivo del Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA

El Subcomité Ejecutivo del SCC se reunirá cuando lo solicite el SCC y/o el Administrador del SELPA. El propósito del Subcomité Ejecutivo es proveer una revisión a fondo de un tema para proveer al SCC con una base para tomar las decisiones. Los ejemplos incluyen la revisión de la solicitud de estatutos, revisión del proceso y procedimientos, revisiones al Plan Local, etc. El Subcomité no tomará una decisión definitiva, sino que formulará las recomendaciones para su posterior debate o la adopción de posibles medidas.

La membresía del Subcomité consistirá de por lo menos 3 representantes del SCC, incluyendo al Presidente del SCC. El Administrador del SELPA actuará como secretario del Subcomité Ejecutivo. El quórum será una mayoría simple cuando se determinen las recomendaciones para estudio y/o acción del SCC. Cada miembro tiene un solo voto sin representantes. La membresía del Subcomité Ejecutivo será rotativa durante 2 años. Los miembros serán seleccionados durante el primer SCC del año escolar.

3. Consejo de Operaciones del SELPA (Consejo de Operaciones) 56195.l(B)(l)

El Consejo de Operaciones del SELPA se compone de al menos un administrador de educación especial de cada LEA y proporciona información al Administrador del SELPA sobre las áreas de interés que afectarán a cada LEA. El Administrador del SELPA con el Consejo de Operaciones cuando se desarrollen los procedimientos y las recomendaciones sobre la implementación, administración y operación de los programas de educación especial. El Consejo de Operaciones se reúne regularmente, por lo menos 8 meses al año a menos que el Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA decidan lo contrario. El Administrador del SELPA actúa como presidente del Consejo de Operaciones. El Administrador del SELPA es responsable de proveer notificación escrita oportuna de la reunión y la agenda, las minutas para la reunión y la documentación adicional para proveer discusiones informadas por los miembros del Consejo de Operaciones.

NOTA: Sugiero que ya no hagamos del Consejo de Operaciones un comité asesor del SCC. El Consejo de Operaciones (OPs) continuará teniendo reuniones mensuales y el Plan Local requiere que el Administrador del SELPA recopile información del OPs antes de traer información al SCC. Al eliminar la palabra “consultivo” el OPs no se rige por la Ley Brown y las reuniones no tienen que hacerse públicas.

Nuestros directores a menudo discuten temas sensibles, incluyendo los casos de los estudiantes. Cuando las reuniones son públicas, impide que el Consejo de Operaciones tenga una discusión completa sobre los temas.

4. Comité Asesor de la Comunidad SELPA (CAC) 56205(a) (12) (C)

Cada distrito participante y el Superintendente de las Escuelas del Condado de Sacramento autoriza al SELPA a establecer un Comité Asesor de la Comunidad de Educación Especial.

Anualmente, el presidente del Comité Asesor de la Comunidad prepara un informe para el Consejo de Coordinación del Superintendente detallando las actividades del año e identificando las metas para el próximo año. El Administrador del SELPA proporciona información continua al Comité Asesor de la Comunidad. Anualmente, un Director de Educación Especial es seleccionado para servir como enlace con el CAC.

El Administrador del SELPA sirve como Secretario Ejecutivo del CAC y como el enlace del CAC con el Consejo de Coordinación de los Superintendentes.

Los miembros del Comité Asesor de la Comunidad serán nombrados por, y responsables ante, la Junta de Gobierno de cada Distrito/LEA participante u Oficina del Condado o cualquier combinación de los mismos que participen en el SELPA. El nombramiento de los miembros del CAC se hará de conformidad con un proceso de selección determinado localmente que se describe en los Estatutos del CAC. Cuando sea apropiado, este procedimiento proveerá la selección de los representantes de los grupos especificados en el apartado 56192 por sus homólogos. Dichos procedimientos dispondrán que los mandatos tengan una duración mínima de dos años y se escalonen anualmente para garantizar que no más de la mitad de los miembros cumplan el primer año del mandato en un mismo año.

El CAC estará compuesto por padres de alumnos con discapacidades matriculados en escuelas públicas o privadas, padres de alumnos matriculados en la escuela, alumnos y adultos con discapacidades, profesores de educación general y especial, representantes de otro personal y otros organismos privados relacionados con las necesidades de los alumnos con discapacidades. La mayoría del CAC estará compuesta por padres de alumnos matriculados en escuelas que participen en el Área del Plan Local. La mayoría de dichos miembros serán padres de alumnos con discapacidades.

Participación del CAC en el Plan Local SELPA (EC 56194)

El CAC tendrá los siguientes deberes como se indica en el Plan Local:

- A. Asesorar a la entidad política y administrativa del SELPA y proporcionar información continua del CAC al Administrador del SELPA y a los directores de educación especial de la LEA y al Consejo de Operaciones.
- B. Asesorar a la entidad política y administrativa del distrito y SELPA, en relación con el desarrollo y revisión del Plan Local. Dicha entidad deberá revisar y considerar los comentarios del CAC. Para facilitar este proceso:
 - a. Se presenta un borrador del Plan al CAC al menos 30 días antes de su presentación para una revisión por parte del SCC.
 - b. El CAC envía por escrito al Administrador del SELPA las revisiones recomendadas y los comentarios sobre el Plan para su revisión.
 - c. El Presidente firma el Plan en nombre del CAC para indicar un período de revisión de 30 días y el cumplimiento de los requisitos de membresía del CAC.

- C. Recomendar las prioridades anuales que serán abordadas en el Plan Local.
- D. Ayudar en la educación de los padres y en el reclutamiento de padres y otros voluntarios que puedan contribuir a la implementación del Plan Local.
- E. Animar a los padres a garantizar la asistencia regular a la escuela de los alumnos con discapacidades.

Una copia completa de los Estatutos del CAC del SELPA de Sacramento está disponible en la Oficina Administrativa del SELPA.

5. La Unidad Administrativa (AU) – la Junta Directiva y los Servicios de la Oficina del Condado

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la AU para el SELPA del Condado de Sacramento y supervisa al SELPA del Condado de Sacramento; cumple con todos los requisitos de las leyes estatales y federales, reglamentos y políticas estatales, procedimientos y cumplimiento para garantizar que el Plan Local proporcione a todos los alumnos con discapacidades que residen en el área geográfica del SELPA, tendrán acceso a programas de educación especial y servicios relacionados adecuados. Su certificación y aprobación del Plan Local sigue las pautas de aprobación determinadas por el Departamento de Educación de California. La Oficina de Educación del Condado proporciona servicios de asesoramiento y directos a los miembros del SELPA. Los servicios de asesoramiento incluyen asistencia fiscal para asignaciones presupuestarias. Algunos ejemplos de servicios directos son servicios educativos especializados para estudiantes con necesidades significativas de educación especial individualmente o en formato de aula.

6. Unidad Administrativa (AU) - Superintendente de Escuelas del Condado y Junta de Educación del Condado de Sacramento

El Superintendente de Escuelas del Condado y la Junta de Educación del Condado actúa como el Superintendente de la Agencia Local Responsable y miembro de la Unidad Administrativa.

La Unidad Administrativa (AU) para el SELPA del Condado de Sacramento será responsable de funciones tales como, pero no limitadas a:

- (a) Recepción y distribución de fondos de educación especial a las cuentas del distrito para los programas y servicios de educación especial, de conformidad con las leyes estatales y federales.
- (b) La recepción y distribución de fondos de educación especial a cuentas designadas exclusivamente para uso del SELPA.
- (c) El empleo de personal para apoyar las funciones del SELPA.
 - (i) Recibir, transferir y gastar los fondos, con base en el presupuesto aprobado por el SCC.
 - (ii) Establecimiento y mantenimiento de una oficina del SELPA del Condado de Sacramento.
 - (iii) Emplear al Administrador del SELPA para coordinar la implementación del plan local en todo el SELPA del Condado de Sacramento y otros, según corresponda.
 - (iv) Participación en la financiación de los gastos administrativos de la oficina del SELPA.

7. Unidad Administrativa (AU) - Director/Administrador del SELPA

La función fundamental del Administrador del SELPA es administrar y coordinar la implementación del Plan Local del Condado de Sacramento. La función del Administrador del SELPA incluye el suministro de información, servicios administrativos específicos identificados por el Consejo de Coordinación de los Superintendentes, al igual que asistencia técnica y liderazgo. En cooperación con el Consejo de Operaciones, el Administrador del SELPA colabora con las LEAs para la entrega de programas y servicios de educación especial apropiados para los alumnos con discapacidades dentro del SELPA, representando los intereses del SELPA como un todo sin promover el interés de ninguna agencia de educación local en particular sobre el interés de las otras agencias. 56205 (a)(12D)(ii)(III). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento, como Unidad Administrativa, será asistida en el proceso de contratación y selección del Administrador del SELPA por el Consejo de Coordinación de los Superintendentes. El Administrador del SELPA está sujeto a las políticas y procedimientos de la Unidad Administrativa para las operaciones diarias, pero recibe pautas y es responsable ante el Consejo de Coordinación de los Superintendentes. El Administrador del SELPA es evaluado por el Superintendente de la AU o el Superintendente Adjunto con el aporte del Consejo de Coordinación de los Superintendentes.

La responsabilidad del Administrador del SELPA incluirá, pero no se limitará a todo lo siguiente:

- A. Asesorar al Consejo de Coordinación de los Superintendentes en lo que se refiere a leyes y asuntos de educación especial.
- A. Asesorar a los administradores de educación especial de las LEAs (Consejo de Operaciones) en lo relacionado con las leyes y asuntos de educación especial y reunirse regularmente con los administradores de educación especial de las LEAs para fomentar la colaboración y promover el desarrollo de recursos. Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales relativos a la educación especial para garantizar que las garantías procesales estén en consonancia. Trabajar con las LEAs individual y colectivamente para desarrollar la documentación de cumplimiento requerida y los planes de mejora. 56195.7(b)
- B. Monitorear el uso adecuado de los fondos federales, estatales y locales asignados a los programas de educación especial. 56205 (a)(IL)(D)(ii){IVJ}
- C. Preparar los informes estatales, federales y locales requeridos con los datos de las LEAs. 56195.7 (c){2}
- D. Proporcionar oportunidades de desarrollo para el personal, los padres y los miembros del CAC, así como la comunidad SELPA en general. 56197.7 (c){2}
- E. Mantener e implementar el Sistema de Información de Administración del SELPA (CALPADS, SEIS) con el propósito de información de cumplimiento, progreso e investigación. 56195.7 (c){4}.
- F. Mantener un programa de Baja Incidencia sistemático, legal y fiscalmente compatible para los estudiantes identificados como que cumplen con los criterios para equipos de baja incidencia. Revisar mensualmente las solicitudes con el Consejo de Operaciones. 56206 (a){12}(c)
- G. Establecer y promover el Comité Asesor de la Comunidad, según se define en el código y los estatutos de educación. Asistir y participar en las actividades del Comité Asesor de la Comunidad y fomentar la participación de los padres. Proporcionar desarrollo profesional para mejorar y fortalecer el liderazgo de los padres con su LEA. Actuar como enlace entre el CAC, los Consejos de Coordinación de Operaciones y de los Superintendentes compartiendo información y recomendaciones.
- H. Aprobar otros acuerdos, incluidos, entre otros, los acuerdos inter-SELPA y entre agencias.
- I. Asistir en el desarrollo del Plan de Asignación para la distribución de fondos federales, estatales y locales recibidos para los programas de educación especial.

B2. Funciones y Responsabilidades de las Entidades Participantes

1. Juntas Directivas de Educación de la LEA y el Distrito

Las Juntas Directivas de las SELPA y las LEAs adoptarán políticas y procedimientos para los programas y servicios de educación especial provistos en el SELPA. Tales políticas y procedimientos incluirán, pero no se limitarán a, todas las áreas requeridas por el Código de Educación. Las Juntas Directivas de las LEAs determinarán y serán responsables de los programas de educación especial y servicios afines que se ofrezcan en su distrito, así como de las decisiones sobre el currículo de educación especial. Cada Junta LEA, mediante la certificación del Plan Local, garantiza la igualdad de acceso a las garantías y procedimientos apropiados y examinará y aprobará las revisiones del Plan Local SELPA del Condado de Sacramento. Al aprobar el Plan Local, la Junta Directiva de la LEA celebra un acuerdo con las demás agencias locales de educación que participan en el Plan, para la prestación de servicios y programas.

Las Juntas Directivas de las LEAs ejercen autoridad sobre los programas que mantienen directamente, de conformidad con el Plan Local del SELPA y las políticas de cada distrito. Ellos serán fiscalmente responsables de los programas de educación especial operados por su agencia (EC 56195.5 (a)). Esto se aplica a todas las escuelas subvencionadas autorizadas por las LEAs ubicadas dentro de las LEAs miembros del SELPA del Condado de Sacramento. Todas las escuelas subvencionadas aprobadas se considerarán escuelas públicas dentro de la entidad subvencionadora, a menos que la escuela subvencionada haya sido considerada una LEA de acuerdo con la Política de escuelas subvencionadas del SELPA del Condado de Sacramento.

Las responsabilidades adicionales de los Consejos de Administración de las agencias y LEAs incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

- A. Participar en el SELPA del Condado de Sacramento facultando a su superintendente o persona designada para que actúe como su agente en la aprobación y enmienda de las políticas y los procedimientos.
- B. Contratar personal competente para sus programas de educación especial.
- C. Nombrar miembros para el Comité Asesor de la Comunitario (CAC) del SELPA.
- D. Revisar las quejas formales enviadas por los superintendentes de las LEAs, como se indica en los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.
- E. Abordar las preguntas e inquietudes del público, incluidos los padres o tutores de los estudiantes con discapacidades que reciben servicios en virtud del Plan Local. EC 56205(D)14). Los miembros del público, incluidos los padres o tutores de los estudiantes con discapacidades que han alcanzado la mayoría de edad, pueden dirigir preguntas o preocupaciones a las juntas de gobierno de las LEAs, y / o el Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA en cualquier reunión publicada.
- F. Ser responsable de todos los aspectos relacionados con el debido proceso, las quejas del Departamento de Educación de California (CDE) y las quejas de la Oficina de Derechos Civiles (OCR).
- G. Ser responsable del desarrollo de las políticas y los procedimientos relacionados con el Apartado 504.
- H. Mantener una copia de las políticas y los procedimientos del SELPA en el Manual de las Políticas y los Procedimientos de la Junta Directiva del LEA.
- I. Ser responsable de mantener los enlaces al sitio web de SELPA con acceso al Plan Local, el Plan de Asignación y el informe del Plan Anual de Servicios y Presupuesto.

2. LEA y el Superintendente de Distrito

Los Superintendentes de Distrito son responsables ante sus respectivas Juntas de Gobierno. Participan en el Consejo de Coordinación de los Superintendentes y son responsables de aprobar las políticas para el funcionamiento del Plan Local, así como de garantizar que todos los alumnos con discapacidades de los que son responsables dispongan de una gama completa de servicios. Cada superintendente es responsable de la preparación del presupuesto de educación especial de su distrito. Los superintendentes de las LEAs son responsables del funcionamiento de los programas y servicios dentro de su distrito, así como del mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones para los programas y servicios de educación especial.

3. LEAs y Administradores de Educación Especial del Distrito

Director de Educación Especial

Cualquier referencia al Director de Educación Especial LEA se referirá a la persona asignada para actuar como el Director de Educación Especial de una LEA que proporciona programas y servicios de educación especial para estudiantes. La función de cada Director de Educación Especial LEA es proporcionar liderazgo en el desarrollo, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de educación especial dentro de la LEA. El Director o Administrador de Educación Especial de la LEA es nombrado por el Superintendente de la LEA como miembro del Consejo de Operaciones del SELPA. También se espera que el Director de Educación Especial de la LEA trabaje en cooperación con otras LEAs y distritos para planificar y coordinar los programas y los servicios educativos para estudiantes con discapacidades dentro del SELPA. El Director de Educación Especial facilitará la comunicación entre los representantes del CAC y otros grupos comunitarios al igual que el de los padres.

Especialista del Programa

Los servicios de apoyo de los Especialistas del Programa estarán disponibles para todos los estudiantes con discapacidades, sus familias y el personal del distrito. Un Especialista del Programa posee (o es elegible para) al menos una de las siguientes credenciales de California: Especialista en Educación, Patólogo del Habla-Lenguaje/Otros Servicios Clínicos, Servicios de Salud o Autorización en Psicología de la Educación y debe tener una capacitación avanzada y experiencia relacionada en la educación de estudiantes con discapacidades y un conocimiento profundo especializado en educación infantil, preescolar, K-22, desarrollo profesional o una o más áreas de las principales condiciones de discapacidad.

B3. Política Regional del SELPA - Proceso y Procedimientos

1. Proceso y procedimientos de elaboración de la política regional del SELPA

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la Agencia Local Responsable (RLA) con el Superintendente de la Junta Escolar del Condado como Superintendente de la RLA. Las Juntas de Gobierno de las LEAs del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) del Condado de Sacramento son responsables del desarrollo y la adopción de políticas y procedimientos provistos en el SELPA del Condado de Sacramento. Los miembros de las LEAs de los Consejos de Coordinación de Operaciones y de los Superintendentes determinarán y serán responsables de la prestación de servicios, las decisiones y los servicios afines a nivel de distrito de sus programas de educación especial.

Cada superintendente asume la responsabilidad de la comunicación y presentación a sus Juntas de Gobierno para las decisiones en nombre de su LEA y el SELPA. El Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA trabajan con el Comité Asesor de la Comunidad para asegurar que las necesidades y preocupaciones de los padres sean consideradas en la implementación y operación del

Plan Local sea consistente y enmendado según sea necesario. El Administrador del SELPA informa al Consejo de Coordinación de los Superintendentes de cualquier política, procedimiento y reglamento que necesite ser revisado y/o actualizado. En cualquier nivel de Gobierno SELPA, una solicitud para determinar si los cambios en o la adición de una nueva política o procedimiento puede tener lugar. Como parte del cuerpo de Gobierno del SELPA, los padres representantes del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) serán informados para la aportación y aprobación de los cambios del Plan Local.

La estructura administrativa del SELPA es interdependiente en su trabajo conjunto para asegurar que todos los miembros del SELPA sean apoyados en el desarrollo e implementación del Plan Local. La Unidad Administrativa compuesta del SELPA y apoyos de la Oficina del Condado a través del Superintendente de Escuelas del Condado, la Junta de Educación del Condado, los Servicios Fiscales del Condado y el Administrador del SELPA proporciona apoyo directo a las LEAs del SELPA en la implementación del Plan Local.

El Superintendente del Condado y la Junta de Educación del Condado de Sacramento representan la Unidad Administrativa del SELPA con el apoyo del Administrador del SELPA y el Superintendente Adjunto de la Oficina de Educación del Condado. La estructura administrativa y el SELPA solicita aportes y proporciona apoyos continuos para el Plan Local a través de 1) Comité Asesor de la Comunidad, 2) Consejo de Operaciones, 3) Subcomité Ejecutivo del SCC, 4) Consejo de Coordinación de los Superintendentes, y 5) Juntas de Gobierno de las LEAs.

B4. Escuelas Subvencionadas

Las Escuelas Subvencionadas participan en el Plan Local a través de una solicitud aprobada que designa a la escuela subvencionada como una Escuela Pública dentro de un Distrito Escolar u Oficina de Educación del Condado, o la escuela subvencionada ha completado una solicitud exitosa para la entrada al SELPA como una LEA dentro del SELPA.

La solicitud de una escuela subvencionada para participar como LEA en el SELPA del condado de Sacramento no se tratará de manera diferente a una solicitud similar presentada por un distrito escolar.

1. Categorías de las Escuelas Subvencionadas

A los efectos de la prestación de servicios de educación especial, se considerará que una escuela subvencionada es una escuela pública dentro del distrito subvencionado o una LEA que recibe fondos y presta servicios independientemente de la entidad subvencionada. Además, una escuela subvencionada que haya sido aprobada por el Consejo Estatal de Educación se considerará o bien una escuela pública dentro de la LEA a la que el Consejo Estatal de Educación haya delegado sus responsabilidades de supervisión y vigilancia, o bien una escuela pública del Consejo Estatal de Educación. Todas las escuelas subvencionadas aprobadas se considerarán escuelas públicas dentro de un distrito miembro y recibirán el mismo trato que cualquier otra escuela pública del distrito miembro hasta el momento en que la escuela subvencionada obtenga la afiliación como una LEA del SELPA.

2. Escuela Pública Dentro De Un Distrito Escolar U Oficina De Educación Del Condado:

Las escuelas subvencionadas que se consideran escuelas públicas dentro de la entidad subvencionadas participarán en la financiación estatal y federal de la misma manera que otras escuelas o programas dentro de la entidad subvencionada. Esta será responsable de garantizar que todos los niños con discapacidades inscritos en la escuela subvencionada reciban la educación especial y la instrucción, al igual que los servicios designados de manera coherente con todas las

disposiciones aplicables de la ley estatal y federal. La entidad subvencionadora determinará las políticas y los procedimientos necesarios para garantizar que las protecciones de la ley de educación especial se extiendan a los estudiantes de la escuela subvencionada de la misma manera que a los estudiantes del programa general.

La entidad subvencionadora:

- A. Recibirá todos los fondos de educación especial aplicables según se especifica en el plan de asignación SELPA de acuerdo con el modelo de financiación AB602 del SELPA del condado de Sacramento. Una escuela subvencionada no tendrá derecho a recibir más fondos de educación especial que la cantidad de fondos estatales y federales a los que tendría derecho si funcionara como un distrito escolar independiente.
- B. Representar las necesidades de la escuela subvencionada en la estructura de gobierno del SELPA.
- C. Ser responsable de asegurar que todos los estudiantes elegibles inscritos en la escuela subvencionada reciban educación especial y servicios de instrucción designados de manera consistente con la ley estatal y federal aplicable.
- D. Ser responsable de obtener y financiar los servicios de educación especial adecuados dondequiera que resida el alumno. La entidad subvencionada puede contratar estos servicios con entidades educativas públicas o privadas. Cuando un alumno resida fuera de los límites del distrito subvencionado, el distrito en el que resida el niño no tendrá ninguna responsabilidad de proporcionar servicios ni de pagar los costos adicionales.
- E. La entidad subvencionadora y la escuela subvencionada pueden celebrar acuerdos mediante los cuales la escuela subvencionada acepte pagar los costos excedentes asociados con la prestación de servicios de educación especial a estudiantes identificados, incluida la administración de programas de educación especial. Cuando la entidad subvencionada sea un distrito, la escuela subvencionada debe ser considerada fiscalmente responsable de una parte justa de cualquier costo excesivo, no financiado por recursos estatales o federales, que tendría un impacto en los fondos generales del distrito, y que se deben al requisito de proporcionar servicios de educación especial en todo el distrito.

3. Escuela Subvencionada como LEA dentro del SELPA

Una escuela subvencionada puede solicitar convertirse en LEA para la prestación de servicios de educación especial. El Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA determinará si la escuela subvencionada ha proporcionado las garantías requeridas y satisfecho los criterios para la condición del LEA establecidos por el SELPA. La solicitud para una escuela subvencionada será la misma que para cualquier otra LEA que desee ser miembro del SELPA. (C.E. §47645). Una vez concedido el estatus de LEA, una escuela subvencionada participará de la misma manera que otros miembros en el gobierno del SELPA.

Una vez considerada una LEA en el SELPA, el distrito escolar subvencionado, la oficina de educación del condado o la escuela subvencionada, al igual que todos los demás miembros del SELPA, deberá:

- A. Participar en el gobierno del SELPA de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA como se especifica en el Plan Local del SELPA.
- B. Participar y recibir servicios regionales y administrativos de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA.

- C. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA y como se especifica en el plan de asignación del SELPA. Cualquier fondo federal disponible será dispersado a una nueva escuela subvencionada o miembro LEA, de la misma manera que otros miembros del SELPA, con un año de atraso y calculado en base a los conteos de educación especial aplicables.
- D. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, pero no se limitan a, servicios de instrucción, transporte, asignación en las escuelas/agencias no públicas, asignaciones inter/intra SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y honorarios de abogados.
- E. Documentar que todos los fondos de educación especial estatales y federales asignados a la escuela subvencionada se utilizan con el único fin de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a los alumnos con discapacidades identificados.
- F. Colocar a los alumnos de educación especial en programas administrados por otros miembros del SELPA sólo con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

4. Políticas de las Escuelas Subvencionadas

Esta política se aplica a los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas subvencionadas que soliciten ser miembros del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) del Condado de Sacramento. El propósito de esta política es aclarar la relación entre las agencias locales de educación, las escuelas subvencionadas, las agencias miembros y describir los procedimientos para solicitar el estatus de LEA dentro de la subvencionada. Esta política tiene el propósito adicional de ayudar a las escuelas subvencionadas aplicables y a los distritos subvencionados que son miembros del SELPA del Condado de Sacramento con sus responsabilidades individuales y mutuas en virtud de la ley. Además, esta política tiene el propósito de ayudar a las escuelas subvencionadas aplicables y a las agencias subvencionadas a satisfacer las necesidades de educación especial de todos los alumnos elegibles inscritos en las escuelas subvencionadas aplicables. Referencia: 20 USC 1413(a), 34 CFR 300.312, E.D. §56145; 56207.5; 447605 (d)(1); 47647

5. Pautas Administrativas Recomendadas Para La Política De Las Escuelas Subvencionadas

- A. La Junta de Gobierno de cada LEA miembro del SELPA del Condado de Sacramento no aprobará una petición para la creación de una escuela subvencionada a menos que la petición contenga garantías adecuadas de que la escuela propuesta cumplirá con todas las disposiciones de la ley federal y estatal relacionadas con los derechos de los estudiantes con discapacidades y sus padres (Ley de Personas con Discapacidades).
- B. La Junta de Gobierno exigirá que una petición incluya cómo la escuela subvencionada pretende atender a los estudiantes con discapacidades. Esto incluirá una declaración sobre la intención de la escuela subvencionada de ser considerada una LEA o una escuela pública dentro de un distrito escolar con el propósito de brindar servicios de educación especial.
- C. Se recomienda encarecidamente que la petición indemnice al distrito patrocinador por el costo de los servicios que se brindarán a cualquier estudiante inscrito en la escuela subvencionada.
- D. Una escuela subvencionada puede comprar servicios de educación especial del SELPA, el condado o cualquier otra fuente adecuada para brindar la gama completa de opciones de ubicación a los estudiantes con discapacidades.
- E. Si bien la oficina de educación del condado y los distritos escolares dentro del SELPA ofrecen servicios a todos los estudiantes elegibles cuyos padres residen dentro de los límites geográficos del SELPA, los servicios para los estudiantes cuyos padres residen fuera del

área geográfica del SELPA se negociarán individualmente. La oficina de educación del condado, así como los distritos dentro del SELPA, conservan el derecho de facturar los servicios prestados a los estudiantes que asisten a escuelas subvencionadas cuyos padres residen fuera del SELPA. Las escuelas subvencionadas ubicadas fuera del Condado de Sacramento que atienden a estudiantes que residen dentro del SELPA no pueden acceder a ningún programa o servicio sin un acuerdo escrito específico entre la escuela subvencionada y la entidad que brinda el servicio. Dichos servicios no se limitan a los servicios educativos, sino que pueden incluir actividades y programas extracurriculares.

- F. La petición deberá contener garantías de que a ningún estudiante se le negará la admisión a la escuela subvencionada por una discapacidad o falta de servicios disponibles; sin embargo, las escuelas subvencionadas pueden establecer criterios de admisión relacionados con su programación y enfoque instructivo.
- G. Antes de aprobar una petición de escuela subvencionada, el superintendente o la persona designada por la entidad que la otorga deberá consultar con el Administrador del SELPA sobre la prestación de servicios de educación especial a los estudiantes inscritos en la futura escuela subvencionada.
- H. La petición de la escuela subvencionada, o el Memorando de entendimiento adjunto, deberá abordar la asignación de los costos excedentes y/o la parte justa de los ingresos o déficit de educación especial de la escuela subvencionada en el fondo general del distrito.
- I. La entidad subvencionadora (si la escuela se considera una escuela pública de la entidad) o la propia escuela subvencionada, si se considera una LEA, serán responsables de garantizar que los servicios de educación especial se presten de acuerdo con el IEP (Programa de Educación Individualizado) del alumno.
- J. De acuerdo con la práctica actual dentro del SELPA, un equipo del IEP de una escuela subvencionada puede asignar a un estudiante en un programa de educación especial proporcionado por otra entidad educativa (la COE, otro distrito o el SELPA) con el consentimiento de la entidad receptora. En el caso de que se realice dicha asignación, la entidad que la coloque será responsable de los apoyos y servicios que necesite el estudiante para beneficiarse del programa educativo y de los costos establecidos en el punto 4 anterior.
- K. Un equipo del IEP del distrito puede asignar a un estudiante en un programa de escuelas subvencionadas únicamente con el acuerdo entre las entidades educativas (incluida la agencia de escuelas subvencionadas) y con el consentimiento de los padres. Tras un acuerdo mutuo entre una escuela subvencionada y un distrito escolar dentro del SELPA, un distrito puede optar por comprar servicios de una escuela subvencionada para satisfacer las necesidades especificadas en el IEP de un estudiante inscrito en un programa del distrito.
- L. A la entidad subvencionada se le asignarán fondos de educación especial generados por una escuela subvencionada que se considere una escuela pública, de conformidad con el plan de asignación de fondos AB602 del SELPA y las políticas del SELPA.
- M. La entidad subvencionada representará las necesidades de las escuelas subvencionadas que se consideren escuelas públicas en la estructura de gobierno del SELPA según se define en el Plan Local. La escuela subvencionada recibirá los servicios del SELPA y regionalizados de la misma manera que otras escuelas dentro de la entidad subvencionada.
- N. A las escuelas subvencionadas que se consideren una LEA se les asignarán fondos de educación especial de acuerdo con el plan de asignación de fondos AB602 del SELPA del Condado de Sacramento.

6. Procedimientos de los Escuelas Subvencionadas

En consonancia con sus IEPs, los alumnos que asisten a escuelas subvencionadas deben ser considerados para recibir servicios de educación especial de manera similar a los alumnos inscritos en otras escuelas públicas, de conformidad con el E.C. §47646. Las escuelas subvencionadas dentro del SELPA deberán cumplir con todos los requisitos de las leyes estatales y federales aplicables en relación con la prestación de servicios de educación especial. Una escuela subvencionada puede establecer criterios específicos a

su programa que se aplica a todas las solicitudes. Sin embargo, la escuela subvencionada no discriminará a ningún alumno en sus criterios de admisión basados en la discapacidad.

La financiación de los servicios de educación especial, la participación en la estructura de gobierno y la responsabilidad de la prestación de servicios se basarán en la categorización de cada escuela subvencionada. Un distrito miembro que revise la petición de la creación o la renovación de una escuela subvencionada no podrá negarse a conceder la petición únicamente porque la escuela subvencionada pueda matricular a alumnos con discapacidades que residan en una SELPA distinta de aquella de la que es miembro el distrito. (E.C. §47647)

Las escuelas subvencionadas deben definir por escrito la entidad responsable de proporcionar la instrucción y los servicios de educación especial. Este documento debe hacer referencia a cualquier transferencia prevista de fondos de educación especial entre la entidad otorgante y la escuela subvencionada, así como a cualquier disposición para compartir los déficits de financiación. Este documento debe afirmar que el distrito donde reside el estudiante, si es diferente de la entidad subvencionadora, no es responsable de proporcionar los servicios de educación especial a los estudiantes que están matriculados en la escuela subvencionada. Se recomienda encarecidamente al distrito patrocinador que especifique en el Memorando de Entendimiento que el distrito será indemnizado por los costos derivados de la prestación de cualquier servicio a los alumnos matriculados en la escuela subvencionada. Antes de la aprobación de una nueva escuela subvencionada, o la renovación de una escuela subvencionada existente, se requiere que el/los solicitante(s) de la escuela subvencionada consulte(n) tanto con el Superintendente o Designado de la entidad subvencionada como con el Administrador del SELPA para asegurar el conocimiento de las pautas y los plazos del distrito y el SELPA en lo que se refiere a la educación especial. Esta disposición también se aplicará siempre que se realicen cambios materiales en una escuela subvencionada.

7. Solicitud de la Condición de las LEAs ante El SELPA

Un distrito escolar, una oficina de educación del condado o una escuela subvencionada pueden solicitar ser miembros del SELPA para la prestación de servicios de educación especial. Se aplican los siguientes plazos:

- A. El solicitante debe pedir una solicitud al SELPA a más tardar el 1 de enero del año escolar anterior al año escolar en el que la escuela subvencionada o LEA prevé operar como LEA dentro del SELPA.
- B. El solicitante debe presentar una solicitud completa al SELPA el o antes del 15 de marzo del año escolar anterior al año escolar en el que la escuela subvencionada o LEA anticipa operar como una LEA dentro del SELPA.
- C. El Administrador y/o el personal del SELPA del Condado de Sacramento revisarán la solicitud y elaborarán una recomendación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud.
- D. El solicitante y los miembros del Consejo de Coordinación del Superintendente recibirán copias de la recomendación escrita 10 días antes de que el punto aparezca en la agenda del día.
- E. El Consejo de Coordinación de los Superintendentes tomará medidas para aprobar o desaprobado a la escuela subvencionada solicitante como miembro de la LEA dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la solicitud.
- F. Si se aprueba, el solicitante se convierte en miembro de la LEA del SELPA del condado de Sacramento a partir del 1 de julio del año escolar en el que se otorgó la aprobación final.
 - a. Todos los fondos federales disponibles se distribuirán al nuevo miembro de la LEA de la misma manera que a los demás miembros del SELPA, con un año de retraso y calculados en función de los recuentos de educación especial aplicables.
- G. En caso de desaprobación, el Administrador del SELPA del Condado de Sacramento proporcionará al solicitante un dictamen por escrito que describa la(s) razón(es) de la desaprobación.

- H. El Consejo de Coordinación de los Superintendentes del SELPA determinará si el solicitante ha proporcionado las garantías requeridas y satisfecho los criterios para la condición de LEA establecidos por el SELPA.

La solicitud para una escuela subvencionada será la misma que para cualquier otra LEA que desee ser miembro del SELPA (E.C. §47645). Una vez concedida la condición de LEA, el solicitante participará de la misma manera que los demás miembros en el gobierno del SELPA.

El solicitante puede ser incluido como miembro LEA del SELPA si se determina que el solicitante ha cumplido con los criterios del SELPA, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta política y el Plan Local.

Los requisitos incluyen:

1. Proporcionar garantías de que todas las personas con necesidades excepcionales (desde el nacimiento hasta los 22 años) tendrán acceso a los programas y los servicios de educación especial adecuados.
2. Proporcionar evidencia para establecer que la escuela subvencionada/LEA recibe los ingresos adecuados para proporcionar un continuo completo de los programas de educación especial y los servicios relacionados, incluyendo, pero no limitado a, instrucción, servicios, transporte, asignaciones en escuelas/agencias no públicas, asignaciones inter/intra SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y honorarios de abogados.
3. Proporcionar garantías de que cada empleado certificado está debidamente acreditado para servir en su asignación.
4. Proporcionar el personal necesario para cumplir con los mandatos estatales y federales.
5. Seguir todos los acuerdos, políticas y procedimientos del SELPA.
6. Utilizar los formularios aprobados por el SELPA.
7. Proporcionar el sistema de transporte como se indica en el IEP del estudiante.
8. Indemnizar y mantener exentas a cada una de las entidades miembros.
9. Proporcionar garantías de que los alumnos recibirán instrucción en un entorno seguro.
10. Proporcionar una copia de la petición original de la escuela subvencionada, tal y como fue aprobada por su entidad subvencionadora y de cualquier enmienda a la petición aprobada posteriormente (sólo escuelas subvencionadas);
11. Proporcionar garantías de que cumplirán con el apartado 504 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y que las instalaciones utilizadas por la escuela subvencionada/LEA no presentan barreras físicas que limitarían la plena participación de un estudiante elegible en el programa educativo y extracurricular.
12. Proporcionar garantías de que cumplirán todas las leyes federales y estatales relativas a la disciplina y al cambio de ubicación de los alumnos de educación especial.

Una vez considerado como LEA, el distrito escolar subvencionado, la oficina de educación del condado o la escuela subvencionada, al igual que todos los demás miembros del SELPA, deberá:

1. Participar en el gobierno del SELPA de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA como se especifica en el Plan Local del SELPA.
2. Participar y recibir servicios regionales y administrativos de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA.
3. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA y como se especifica en el plan de asignación del SELPA. Cualquier fondo federal disponible se distribuirá a una nueva escuela subvencionada o LEA miembro, de la misma manera que otros miembros del SELPA, con un año de atraso y

- calculado sobre la base de recuentos de educación especial aplicables.
4. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, entre otros, servicios de instrucción, transporte, asignaciones en escuelas/agencias no públicas, asignaciones inter/intra SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y honorarios de abogados.
 5. Documentar que todos los fondos estatales y federales de educación especial asignados a la escuela subvencionada se utilizan con el único propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a los estudiantes identificados con discapacidades.
 6. Asignar a los estudiantes con discapacidades en programas administrados por otros miembros del SELPA sólo con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

Los fondos asignados a la educación especial deben utilizarse únicamente con el propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a los estudiantes identificados con discapacidades. Dichos fondos se utilizarán para complementar y no para suplantar otras fuentes de fondos federales, estatales y locales asignados a distritos escolares, oficinas de educación del condado y/o escuelas subvencionadas para la prestación de servicios.

1. Proporcionar garantías de que cumplirán con el apartado 504 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y que las instalaciones utilizadas por la escuela subvencionada/LEA no presentan barreras físicas que limitarían la plena participación de un estudiante elegible en el programa educativo y extracurricular.
2. 12. Proporcionar garantías de que cumplirán todas las leyes federales y estatales relativas a la disciplina y al cambio de ubicación de los alumnos de educación especial.

Una vez considerado como LEA, el distrito escolar subvencionado, la oficina de educación del condado o la escuela subvencionada, al igual que todos los demás miembros del SELPA, deberá:

1. Participar en el gobierno del SELPA de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA como se especifica en el Plan Local del SELPA.
2. Participar y recibir servicios regionales y administrativos de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA.
3. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma manera que otros distritos dentro del SELPA y como se especifica en el plan de asignación del SELPA. Cualquier fondo federal disponible se distribuirá a una nueva escuela subvencionada o LEA miembro, de la misma manera que otros miembros del SELPA, con un año de atraso y calculado sobre la base de recuentos de educación especial aplicables.
4. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, entre otros, servicios de instrucción, transporte, asignaciones en escuelas/agencias no públicas, asignaciones inter/intra SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y honorarios de abogados.
5. Documentar que todos los fondos estatales y federales de educación especial asignados a la escuela subvencionada se utilizan con el único propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a los estudiantes identificados con discapacidades.
6. Asignar a los estudiantes con discapacidades en programas administrados por otros miembros del SELPA sólo con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

Los fondos asignados a la educación especial deben utilizarse únicamente con el propósito de

proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a los estudiantes identificados con discapacidades. Dichos fondos se utilizarán para complementar y no para suplantar otras fuentes de fondos federales, estatales y locales asignados a distritos escolares, oficinas de educación del condado y/o escuelas subvencionadas para la prestación de servicios.

B5. Programas Y Financiación De La Educación Especial

1. Funcionamiento de los Programas de Educación Especial

La AU está designada para llevar a cabo funciones tales como la recepción y distribución de fondos y asignaciones apropiadas de fondos para la operación de los programas de educación especial de las LEAs para asegurar programas rentables y de calidad. La AU coordina con el Administrador del SELPA y los Superintendentes de las LEAs para una entrega coherente de servicios en todas las SELPAs que incluyen el monitoreo del uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados para los programas de educación especial con recomendaciones hechas según sea necesario en las reuniones de gobierno. Cada una de estas entidades de gobierno tiene un papel activo en la asignación de fondos y recomendaciones para los cambios necesarios para mantener la calidad y la equidad.

Junto con las LEAs, el Administrador del SELPA supervisa la preparación de informes estatales, federales y locales según se requiera con datos de las LEAs. La AU, el Administrador del SELPA y los Superintendentes de las LEAs revisan los datos hacia recomendaciones a nivel fiscal y/o de instrucción para programas continuos de calidad. El Administrador del SELPA se reúne con las entidades de gobierno del SELPA para examinar todos los aspectos de los resultados de los Sistemas de Información Administrativa del SELPA para asegurar que la identificación, cumplimiento y monitoreo del progreso en las operaciones y prácticas de instrucción para estudiantes con discapacidades continúen reflejando la implementación de prácticas efectivas en los programas de educación especial de las LEAs/SELPAs.

2. Distribución de Fondos

La fórmula para la distribución de fondos se basa en componentes tales como la asistencia P-2, el recuento de estudiantes en el día del censo, la escasez, los programas regionales, los programas preescolares y la elegibilidad para la financiación del crecimiento. Se reconoce que uno de los objetivos de la fórmula es garantizar la existencia de un continuo completo de servicios para todos los estudiantes, asegurando al mismo tiempo que el principio de “Exoneración” se aplique a todos los distritos.

La responsabilidad principal de supervisar el uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados a los programas de educación especial se mantiene a nivel del distrito local. El Administrador del SELPA y el personal de la AU proporcionan consulta y asistencia al distrito local en la utilización adecuada de los fondos de educación especial a petición.

La planificación de la asignación anual comienza en la reunión del Consejo de Coordinación de los Superintendentes (SCC) después de la certificación P1, a finales de febrero o principios de marzo. El Administrador del SELPA comparte las recomendaciones preliminares, basadas en las necesidades de los LEAs, SELPAs y AUs con los miembros del Consejo de Operaciones para su aporte y sugerencias. El Administrador del SELPA discute las recomendaciones con el SCC quién puede solicitar que un Sub Comité Ejecutivo se reúna para estudiar más a fondo las asignaciones y hacer recomendaciones sobre el presupuesto. El presupuesto final se desarrolla con la aprobación del SCC en una reunión pública a finales de junio o antes, anualmente. Se siguen los plazos de la Oficina del Condado para la preparación, presentación, aprobación y adopción del presupuesto.

Antes de la votación formal, los presupuestos se presentan a través del proceso presupuestario de la Oficina del Condado para su adopción en una audiencia pública.

El Plan de Asignación del SELPA, incluyendo una descripción de las categorías de Fondos Estatales y Federales puede encontrarse en el Manual de Finanzas del SELPA (Pendiente).

3. Monitoreo de Fondos

La División de Servicios Empresariales de la Oficina del Condado, en colaboración con las oficinas empresariales de los distritos y de acuerdo con las prácticas contables aprobadas por el estado, proporciona una pista de auditoría para la utilización de los fondos federales de flujo continuo. Se mantiene una contabilidad separada para los fondos federales con el fin de garantizar el uso completo y adecuado de los mismos. Los fondos federales se utilizan para apoyar los programas de desarrollo del personal y complementar otros componentes del programa, pero no se utilizan para suplantar los fondos estatales y locales. Los gastos de año en año de los fondos estatales y locales igualan o superan los gastos de estos fondos en el año anterior.

La planificación de la utilización de los fondos para el desarrollo del personal se basa en las evaluaciones de las necesidades realizadas por los administradores de las LEAs y los especialistas de los programas. Los fondos del distrito son presupuestados por los administradores del distrito, mientras que los fondos regionales son presupuestados por el Consejo de Operaciones para llevar a cabo el programa de desarrollo del personal. El Administrador del SELPA trabaja con el Consejo de Operaciones para planificar programas que respondan a las necesidades de la región y para aprovechar la asistencia de la RLA/AU.

4. Financiación de Baja Incidencia y Distribución de Servicios y Equipos Especializados

Los fondos para equipos de Baja Incidencia y los fondos para servicios de Baja Incidencia están restringidos en su uso para los alumnos de las siguientes categorías de discapacidad: con dificultades auditivas, sordos, discapacidad visual, discapacidad ortopédica y sordoceguera. Los fondos se administrarán a través de la oficina del SELPA del condado de Sacramento. Esto incluye la recepción de los fondos, su distribución, el mantenimiento de un inventario, la elaboración de procedimientos para el intercambio de equipos y la presentación de informes al Estado.

La Política y el Procedimiento de Baja Incidencia pueden encontrarse en el Manual de Procedimientos del SELPA.

Se realizan cambios en las asignaciones presupuestarias por recomendación de la aprobación del Consejo de Coordinación de los Superintendentes.

El equipo y los servicios especializados se proporcionarán en el sitio donde el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) haya determinado que el estudiante recibe una Educación Pública Gratuita y Adecuada (FAPE) en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE). La determinación de la elegibilidad de un estudiante para la educación especial es el papel del equipo del IEP/IFSP e incluye la identificación de una discapacidad, así como la determinación de que la discapacidad afecta el progreso educativo del estudiante a un grado que requiere servicios de educación especial. Se evalúa a los alumnos en todas las áreas en las que se sospecha que tienen una discapacidad, utilizando una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional y de desarrollo relevante que pueda ayudar a determinar si el alumno es un niño con una discapacidad y que necesita servicios de educación especial.

La determinación de la discapacidad primaria del alumno, cuando se identifica más de una discapacidad, es también una decisión del Equipo del IEP/ IFSP. La discapacidad secundaria del alumno también puede utilizarse para las solicitudes de Baja Incidencia. Esta determinación tiene en cuenta

varios factores. Los equipos del IEP/IFSP deben hacerse las siguientes preguntas:

1. Al observar los movimientos de este niño a través de la escuela y hacia la edad adulta, ¿qué es lo que está afectando principalmente a la capacidad del estudiante para beneficiarse de su educación y qué necesitará para ser un miembro exitoso de la comunidad?
2. ¿Cuál de las discapacidades identificadas del alumno tiene un impacto más significativo en el aprendizaje y el desarrollo?
3. ¿Es la prioridad de la planificación educativa ayudar al alumno a acceder a los materiales didácticos y a los apoyos a través de las modalidades (por ejemplo, visión, audición, tacto) que se ven afectadas por la discapacidad de baja incidencia?

B6. Políticas, Procedimientos y Programas

De conformidad con los apartados 56122 y 56205(a) del Código de Educación de los Estados Unidos, el SELPA garantiza la conformidad con el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC) y de acuerdo con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), apartado 300.201 y tiene en vigor estas 23 políticas, procedimientos y programas.

1. Educación Pública Gratuita y Apropiaada 20 Código de los Estados Unidos (USC) Apartado (§) 1412 (a)(1).

Será la política de cada LEA en el SELPA que una educación pública gratuita y apropiada esté disponible para todos los niños que residen en la LEA entre las edades de 3 a 21, incluidos los estudiantes con discapacidades que han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

2. Plena Oportunidad Educativa 20 USC § 1412 (a)(2).

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los alumnos con discapacidades tengan acceso a programas educativos, programas no académicos y servicios disponibles para los alumnos no discapacitados.

3. Identificación de Niños (Child Find) 20 USC § 1412 (a)(3).

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, incluidos los niños con discapacidades que no tienen hogar o están bajo la tutela del Estado y los niños que asisten a escuelas privadas, independientemente de la gravedad de sus discapacidades y que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados sean identificados, ubicados y evaluados. Se desarrolla y aplica un método práctico para determinar qué alumnos con discapacidades reciben actualmente la educación especial y los servicios afines que necesitan.

4. Programa de Educación Individualizado y Plan de Servicio Familiar Individualizado 20 USC § 1412 (a)(4)

Será la política de cada LEA en el SELPA que un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) sea desarrollado, revisado y modificado para cada niño con una discapacidad que requiere educación especial y servicios relacionados con el fin de beneficiarse de su programa de educación individualizada. Será la política de cada LEA en el SELPA que una revisión de un IEP se llevará a cabo al menos sobre una base anual para revisar el progreso de un estudiante y hacer las revisiones apropiadas.

5. Ambiente Menos Restrictivo 20 USC § 1412 (a)(5)

Será la política de cada LEA en el SELPA que en la mayor medida posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención,

sean educados con niños que no están discapacitados. La clase especial, la escolarización separada u otro tipo de separación de un alumno con discapacidades del entorno educativo general, se produce sólo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del alumno es tal que la educación en clases generales con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente.

6. Garantías de Procedimiento 20 USC § 1412 (a)(6)

Será la política de cada LEA en el SELPA que los niños con discapacidades y sus padres deberán contar con todas las garantías procesales a lo largo de la prestación de una educación pública gratuita y apropiada, incluyendo la identificación, evaluación y proceso de asignación.

7. Evaluación 20 USC § 1412 (a)(7)

Será la política de cada LEA en el SELPA que una reevaluación de un estudiante con una discapacidad se llevará a cabo al menos una vez cada tres años o con mayor frecuencia, si aplica.

8. Confidencialidad 20 USC § 1412 (a)(8)

Será la política de cada LEA en el SELPA que la confidencialidad de la información de datos de identificación personal y los registros mantenidos por la LEA en relación con los niños con discapacidades y sus padres y familias serán protegidos de conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).

9. Parte C, Transición 20 USC § 1412 (a)(9)

Será la política de cada LEA en el SELPA que un proceso de transición para un niño que participa en los Programas de Intervención Temprana (IDEA, Parte C) con un IFSP se inicie antes del tercer cumpleaños del niño. El proceso de transición deberá ser fluido, oportuno y efectivo para el niño y su familia.

10. Escuelas Privadas 20 USC § 1412 (a)(10)

Será la política de cada LEA en el SELPA para asegurar que los niños con discapacidades inscritos voluntariamente por sus padres en escuelas privadas recibirán educación especial apropiada y servicios relacionados de conformidad con los procedimientos coordinados con la LEA. La cantidad proporcional de fondos federales será asignada con el propósito de proveer servicios de educación especial a niños con discapacidades inscritos voluntariamente en escuelas privadas por sus padres.

11. Garantías de Cumplimiento Local 20 USC § 1412 (a)(11)

Será política de cada LEA en el SELPA que el Plan Local sea adoptado por la(s) junta(s) local(es) apropiada(s) (distrito/condado) y sea la base para la operación y administración de los programas de educación especial; y que la(s) agencia(s) aquí representada(s) cumplirá(n) con todos los requisitos aplicables de las leyes y reglamentos estatales y federales, incluyendo el cumplimiento de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, el apartado 504 de la Ley Pública y las disposiciones del Código de Educación de California, Apartado 30.

12. Entre Agencias 20 USC § 1412 (a)(12)

Será la política de cada LEA en el SELPA que los acuerdos entre agencias u otros mecanismos para la coordinación entre agencias estén en efecto para asegurar que los servicios requeridos para la FAPE sean proporcionados, incluyendo la continuación de servicios durante un proceso de resolución de disputas entre agencias.

13. Gobierno 20 USC § 1412 (a)(13)

Será la política de cada LEA en el SELPA apoyar y cumplir con las disposiciones de los órganos de gobierno y cualquier apoyo administrativo necesario para implementar el Plan Local. Una determinación final de que una LEA no es elegible para recibir asistencia en virtud de esta parte no se hará sin antes dar a esa LEA un aviso razonable y la oportunidad de una audiencia a través de la Agencia de Educación del Estado.

14. Calificaciones del Personal 20 USC § 1412 (a)(14)

Será la política de cada LEA en el SELPA para asegurar que el personal que proporciona servicios relacionados con la educación especial cumplan con los requisitos altamente calificados como se define en la ley federal, incluyendo que ese personal tiene el conocimiento del contenido y las habilidades para servir a los niños con discapacidades. Esta política no se interpretará como la creación de un derecho de acción en nombre de un estudiante individual por el hecho de que un miembro del personal de la LEA en particular no esté altamente calificado o para evitar que un padre presente una queja estatal ante el Departamento de Educación de California (CDE) sobre las calificaciones del personal.

15. Objetivos e Indicadores de Rendimiento 20 USC § 1412 (a)(15)

Será política de cada LEA en el SELPA cumplir con los requisitos de los objetivos e indicadores de desempeño desarrollados por el CDE y proporcionar los datos según lo requiera el CDE.

16. Participación en las Evaluaciones 20 USC § 1412 (a)(16)

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los estudiantes con discapacidades participen en los programas de evaluación del estado y de todo el distrito. El equipo del IEP determina cómo un estudiante accederá a las evaluaciones con o sin adaptaciones, o accederá a evaluaciones alternativas, de acuerdo con las normas estatales que rigen tales determinaciones.

17. Complementos de Fondos Estatales/Federales 20 USC § 1412 (a)(17)

Será la política de cada LEA en el SELPA proporcionar garantías de que los fondos recibidos de la Parte B de la IDEA se gastarán de conformidad con las disposiciones aplicables de la IDEA; se utilizarán para complementar y no para suplantar los fondos estatales, locales y otros fondos federales.

18. Mantenimiento del Esfuerzo 20 USC § 1412 (a)(18)

Será la política de cada LEA en el SELPA que los fondos federales no se utilizarán para reducir el nivel de fondos locales y/o el nivel combinado de fondos locales y estatales gastados para la educación de niños con discapacidades, excepto según lo dispuesto en la ley federal y los reglamentos.

19. Participación Pública 20 USC § 1412 (a)(19)

Será la política de cada LEA en el SELPA que las audiencias públicas, la notificación adecuada de las audiencias y la oportunidad de hacer comentarios estén disponibles para el público en general, incluidas las personas con discapacidad y los padres de niños con discapacidad antes de la adopción.

20. Suspensión/Expulsión 20 USC § 1412 (a)(22)

Las LEAs aseguran que los datos sobre las tasas de suspensión y expulsión serán proporcionados de una manera prescrita por el CDE. Cuando lo indique el análisis de datos, la LEA asegura además que se revisarán las políticas, los procedimientos y las prácticas relacionadas con el desarrollo y la

implementación de los IEPs.

21. Acceso a Materiales de Instrucción 20 USC § 1412 (a)(23)

Será la política de cada LEA en el SELPA para proporcionar materiales de instrucción a los estudiantes ciegos u otros estudiantes con discapacidades de impresión de una manera oportuna de acuerdo con el Estado siguiendo la Norma Nacional de Accesibilidad de Materiales de Instrucción.

22. Sobreidentificación y Desproporcionalidad 20 USC § 1412 (a)(24)

Será la política de cada LEA en el SELPA prevenir la representación desproporcionada inapropiada por raza y etnicidad de estudiantes con discapacidades.

23. Prohibición de Medicación Obligatoria 20 USC § 1412 (a)(25)

Será la política de cada LEA en el SELPA prohibir que el personal escolar requiera que un estudiante obtenga una prescripción médica para una sustancia cubierta por la Ley de Sustancias Controladas como condición para asistir a la escuela o recibir una evaluación y/o servicios de educación especial.

B7: Administración de Operaciones y Servicios Regionalizados

1. Coordinación del SELPA e Implementación del Plan Local

El SELPA del Condado de Sacramento asegura que todos los servicios regionalizados para operaciones y funciones de servicio sean apoyados por la Agencia Local Responsable (RLA)/Unidad Autorizante (UA). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la RLA con el Superintendente de la Junta Escolar del Condado como Superintendente de la RLA. Las Juntas de Gobierno de las LEAs del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) del Condado de Sacramento son responsables del desarrollo y la adopción de políticas y procedimientos previstos en el SELPA del Condado de Sacramento.

Estos antes del gobierno, los miembros LEA de los Superintendentes y el Consejo de Operaciones son responsables de las decisiones de prestación de servicios de los programas de educación especial de sus distritos y de los servicios relacionados a nivel del distrito. En cualquier nivel de gobierno del SELPA, una solicitud para determinar si los cambios en o la adición de una nueva política o procedimiento puede tener lugar. Como parte del proceso de gobierno en el Plan Local se informará a los representantes del Comité Asesor de la Comunidad para que den su opinión y aprueben los cambios al Plan Local.

Funciones del Administrador del SELPA::

El Administrador del SELPA asegurará que el Plan Local sea implementado y hará recomendaciones al Consejo de Coordinación de los Superintendentes cuando se necesiten revisiones. El Administrador del SELPA facilitará el desarrollo y aprobación de las políticas y procedimientos del SELPA necesarios para implementar el Plan Local. La función de cada una de las LEAs es garantizar la disponibilidad de una gama completa de servicios para proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a todos los alumnos con discapacidades de los que son responsables. Además, cada LEA, a través de su representante en el Consejo de Coordinación de los Superintendentes, aprobará las políticas y procedimientos necesarios para aplicar el Plan Local.

Cualquier cambio necesario en las políticas/procedimientos para la aplicación del Plan Local sigue las pautas de las normas del Plan Local, que prevén grupos de estudio/trabajo dentro de los Consejos de Coordinación de Operaciones y de los Superintendentes. Estos grupos abordan la necesidad y la respuesta propuesta, además de proporcionar análisis y recomendaciones al SCC

para una respuesta formal.

Cada superintendente asume la responsabilidad de la comunicación y presentación a sus juntas de gobierno para las decisiones en nombre de su LEA y el SELPA. El Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA trabajan con el Comité Asesor de la Comunidad para asegurar que las necesidades y preocupaciones de los padres sean consideradas en la implementación y operación del Plan Local.

El Administrador del SELPA, con el aporte del Consejo de Operaciones, informa al Consejo de Coordinación de los Superintendentes sobre cualquier política, procedimiento y reglamento actual que necesite revisión y/o acción hacia el estado apropiado del Plan Local y su implementación. Cuando no se necesitan modificaciones pero se recomienda prestar atención a las estrategias de implementación, el Consejo de Operaciones informa al Administrador de la SELPA, quien lo comunica al Consejo de Superintendentes y, siguiendo las políticas individuales de las LEAs, a su junta de gobierno.

2. Sistema Coordinado de Identificación y Asistencia

Los Especialistas del Programa LEA comparten la responsabilidad directa de responder a la solicitud de los padres de ser referidos para determinar si el estudiante necesita una evaluación para determinar servicios adicionales. Esta responsabilidad corresponde a la LEA. La RLA/AU es responsable de la determinación por parte de la LEA de la necesidad de evaluaciones, así como de los servicios subsiguientes.

El Administrador del SELPA asegura la continuidad y finalización de los servicios, las transferencias entre SELPAs, las evaluaciones apropiadas, el desarrollo profesional y la asistencia técnica se proporcionan cuando se solicite y/o sea necesario por los miembros LEA y/o escuelas no públicas. Cada LEA es responsable de proporcionar una gama completa de servicios a su comunidad escolar.

La información proporcionada al Administrador del SELPA de los miembros del Consejo de Operaciones será compartida con el Consejo de Coordinación de los Superintendentes para determinar los programas regionales necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con el fin de mejorar la calidad de los servicios.

3. Sistema Coordinado de Garantías Procesales

El Especialista o Director del Programa de la LEA asegura las garantías de procedimiento proporcionando asistencia técnica y orientación sobre los formularios y los procedimientos a los padres en las áreas de evaluación, identificación y asignación.

El administrador del SELPA asegura las garantías procesales proporcionando asistencia técnica y orientación sobre los formularios y los procedimientos a la LEA en las áreas de evaluación, identificación y asignación. El SELPA también proporciona a los padres una copia de sus garantías procesales a petición. Una copia se mantiene en el sitio web para la accesibilidad. Las LEAs individuales proporcionan garantías a los padres siguiendo el código de educación y ayudan a los padres en su comprensión de los procedimientos y la aplicación del Plan Local.

4. Sistema Coordinado de Desarrollo del Personal y Educación de Padres/Tutores

Los Directores y Especialistas del Programa a nivel de la LEA proporcionan apoyo en forma de planificación de programas y desarrollo del personal, así como la innovación e implementación de prácticas de instrucción especializadas.

La RLA/AU proporciona el apoyo para la provisión de desarrollo profesional y su implementación. El Administrador del SELPA desarrolla un plan de desarrollo profesional y su implementación basado en las aportaciones de los miembros de la LEA. Con la asistencia del Administrador del SELPA, el Comité Asesor de la Comunidad reúne las aportaciones de los miembros para desarrollar opciones de formación y apoyo.

5. Sistema Coordinado de Desarrollo Curricular y Su Alineación

Los Directores y Especialistas del Programa a nivel de la LEA coordinan los recursos curriculares para estudiantes con discapacidades. Reciben apoyo directo para garantizar la calidad del programa para la participación y la aplicación de todas las áreas del plan de estudios y sus estrategias de evaluación y modificación, según sea necesario. Las LEAs son responsables del plan de estudios adoptado y de la forma de identificar y satisfacer las necesidades de los alumnos para la mejora de la instrucción.

6. Sistema Coordinado De Revisión De Programas Y Evaluación De La Eficacia Mediante El Uso De Un Sistema De Rendición De Cuentas Del Plan Local.

Los Directores a nivel de la LEA y el Especialista del Programa proveen apoyo instruccional directo, incluyendo la evaluación de la efectividad de su programa. La RLA/AU proporciona apoyo a este trabajo ofreciendo formación directa. El Administrador del SELPA trabaja con las LEAs para revisar y supervisar los Informes Anuales de Rendimiento, el Tablero Escolar de California y otras fuentes de datos para asegurar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública gratuita y apropiada. Las LEAs individuales también participan en actividades de monitoreo según lo requiera el CDE.

7. Sistema Coordinado de Gestión de Datos

El Administrador del SELPA proporciona asistencia técnica y capacitación a las LEAs según se solicite. La fidelidad se mantiene mediante la revisión y aprobación de la presentación del Sistema Longitudinal de Datos del Desempeño Académico Estudiantil de California (CALPADS) de los estudiantes de cada LEA según lo requerido el CDE. Las LEAs son responsables del ingreso, calidad e integridad de los datos. Las LEAs aprobarán el sistema de datos CALPADS y su presentación como lo requiera el CDE.

8. Coordinación de Acuerdos Entre Agencias

La RLA/AU provee liderazgo y apoyo directo para la determinación de la necesidad de acuerdos formales que serán revisados, modificados o desarrollados dependiendo de la necesidad del SELPA/LEA. El Administrador del SELPA se asegurará de que los acuerdos entre agencias estén en su lugar según sea necesario por el Código de Educación y proporcionar asistencia técnica y resolución de conflictos, según sea necesario. La participación de la LEA en el Consejo de Coordinación de los Superintendentes aprobará e implementará acuerdos entre agencias según sea necesario.

9. Coordinación de Servicios a Instalaciones Médicas

La RLA/AU proporciona apoyo para la coordinación de servicios para estudiantes con discapacidades y los asuntos específicos de base médica que necesiten. El administrador del SELPA facilita la coordinación de los servicios LEA que son designados para ser necesitados por el estudiante. Las LEAs individuales que tienen necesidades excepcionales que pueden incluir los siguientes entornos, incluidos los hospitales públicos con licencia del estado, psiquiátricos, salud o con fines médicos son responsabilidad de la LEA que se encuentra en el centro de salud.

Cada LEA será responsable de la provisión de educación especial y servicios relacionados a individuos con necesidades excepcionales que residen en hospitales y otras instalaciones residenciales ubicadas dentro del área geográfica de la LEA. Cada LEA deberá considerar primero los servicios operados por la LEA, luego por el SELPA y después por los proveedores de programas centralizados y/o regionalizados del SELPA. Si los servicios de educación especial disponibles dentro de estas entidades no son apropiados, entonces el distrito contratará a un proveedor de servicios apropiado para la implementación del IEP del estudiante. Estos pueden incluir empleados de otras LEAs dentro del SELPA, los de una SELPA cercana o una Agencia No Pública (NPA).

10. Coordinación De Servicios A Instituciones Infantiles Autorizadas (LCI) Y Hogares De Familias De Acogida.

Cada LEA será responsable de la provisión de educación especial y servicios relacionados a individuos con necesidades excepcionales que residan en las LCIs y hogares de acogida ubicados dentro del área geográfica de la LEA. Cada LEA deberá considerar primero los servicios operados por la LEA y luego por los proveedores centralizados y/o regionalizados del SELPA. Si los servicios de educación especial disponibles dentro de las entidades no son apropiados, entonces el distrito contratará a un proveedor de servicios apropiado de la NPA para la implementación del IEP del alumno.

11. Preparación/Transición de los Informes de Área del Plan Local de Educación Especial

La RLA/AU proporciona apoyo en el desarrollo, participación y aprobación del Plan Local para el SELPA. El Administrador del SELPA asegurará la transmisión oportuna de los informes requeridos y proporcionará asistencia técnica a las LEAs del SELPA para completar los informes. Las LEAs individuales presentarán los datos requeridos para que el SELPA presente los informes a tiempo.

12. Apoyo Fiscal y Logístico del CAC

La RLA/AU provee apoyo al Comité Asesor de la Comunidad en sus reuniones y servicios para aumentar la fuerza del CAC en sus metas continuas y anuales. El Administrador del SELPA proveerá apoyo fiscal y logístico a las reuniones, eventos y entrenamiento del CAC que sean aprobados por el Consejo de Coordinación de los Superintendentes. Los superintendentes de las LEAs, a través del Consejo de Coordinación de los Superintendentes, se asegurarán de que el SELPA tenga suficientes recursos para proporcionar apoyo fiscal y logístico al CAC. Los Directores del LEA facilitarán la comunicación entre su representación del CAC de la LEA.

13. Coordinación de Servicios de Transporte para Individuos con Necesidades Excepcionales

La RLA/AU provee guía y supervisión para el desarrollo de servicios de transporte. El Administrador del SELPA proporcionará asistencia técnica según sea necesario. Cada LEA individual es responsable de proporcionar transporte para los estudiantes con discapacidades según lo determinado por sus equipos del IEP.

14. Coordinación de la Educación Profesional y Vocacional y los Servicios de Transición

Cada LEA proporcionará servicios apropiados de educación vocacional, de carrera y de transición como lo requiere la ley estatal y federal. El SELPA proporcionará asistencia técnica y desarrollo del personal cuando sea necesario. El SELPA se asegurará de que los acuerdos entre agencias apropiados están en su lugar y facilitar las conexiones a las agencias, según sea necesario. Además, el desarrollo profesional y la asistencia técnica están disponibles a petición o según se determine necesario por el SELPA al LEA y/o escuelas no públicas. Cada LEA, a través de su representante en el Consejo de Coordinación de los Superintendentes determinará los programas regionales necesarios para

satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA. Además, cada LEA es responsable de proporcionar una gama completa de servicios.

15. Garantía de Plenas Oportunidades Educativas

El Director y/o Especialista del Programa a nivel la LEA asegura que los estudiantes tengan una oportunidad educativa completa sin importar el distrito de responsabilidad de educación especial. El SELPA asegura que la continuidad completa de los servicios se proporciona como se describe en el Plan Anual de Servicios. Apoyando esto, el SELPA ayuda con las transferencias Inter-SELPA según sea necesario. Además, el desarrollo profesional y la asistencia técnica están disponibles a petición o según lo determinado a ser necesario por el SELPA al LEA y/o escuelas no públicas. Cada una de las LEAs del SELPA tiene sus miembros del Consejo de Coordinación de los Superintendentes que determinan los programas regionales necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA.

16. Administración Fiscal y Asignación de Fondos Estatales y Federales

Las LEAs presentan los informes fiscales requeridos por las leyes estatales y federales. La RLA/AU proporciona supervisión y apoyo fiscal con respecto a la asignación fiscal del SELPA. La AU coordina con el Administrador del SELPA y los Superintendentes de las LEAs para una prestación de servicios coherente en toda el SELPA que incluye la supervisión del uso adecuado de los fondos federales, estatales y locales asignados para los programas de educación especial. El Consejo de Coordinación de los Superintendentes tiene un papel activo en la asignación de fondos y recomendaciones de cambios necesarios para mantener la equidad y la calidad de los programas y servicios. El Administrador del SELPA facilitará la distribución de fondos de acuerdo con el plan de asignación de fondos del SELPA aprobado por el Consejo de Coordinación de los Superintendentes. El Administrador del SELPA también facilitará el proceso de aprobación del Plan Presupuestario Anual con el Consejo de Coordinación de los Superintendentes. El Plan Presupuestario Anual debe presentarse al CDE antes del 30 de junio de cada año. A través de su representante ante el Consejo de Coordinación de los Superintendentes, cada LEA determinará y aprobará la asignación de fondos a las LEAs miembros y el Plan Presupuestario Anual.

17. Apoyo del Programa de Instrucción del Distrito que Puede Ser Proporcionado por Especialistas de los Programas Regionales o Basados en la LEA de Acuerdo con el Apartado 56368 del EC.

Este SELPA no tiene especialistas regionales del programa. El apoyo de instrucción es proporcionado por especialistas de los programas financiados por la LEA y/o Directores/Coordinadores de las LEAs. Este apoyo está diseñado para mantener las prácticas actuales de alta calidad en cada una de las LEAs y en todo el SELPA.

18. Educación Especial para la Primera de 0 a 5 años de edad

Los Servicios de Educación Temprana son proporcionados para todos los infantes, niños pequeños y preescolares elegibles por las LEAs miembros, según sea necesario, a través de 1) Acuerdos cooperativos dentro del SELPA donde los programas para infantes son operados por la Oficina de Educación del Condado de Sacramento, 2) Acuerdos entre agencias con Alta Regional Center, y 3). Programas preescolares LEA. El Acuerdo entre agencias Locales para el Alta Regional Center describe políticas, procedimientos, funciones y responsabilidades específicas para atender a los bebés y niños pequeños.

19. Participación del Público

Los miembros del público, incluidos los padres o tutores de los alumnos con discapacidades que hayan

alcanzado la mayoría de edad, pueden dirigir preguntas o inquietudes a las juntas de gobierno de las agencias educativas locales, al Consejo de Coordinación de los Superintendentes o al Comité Asesor de la Comunidad en cualquier reunión anunciada.

20. Resolución de conflictos y garantías de procedimiento: financiación, servicios y otras actividades de gobierno

Las LEAs individuales proporcionan garantías a los padres siguiendo el código de educación y ayudando a los padres en su comprensión de los procedimientos y la aplicación del Plan Local. Los especialistas del programa a nivel de las LEAs y el director apoyan la resolución alternativa de disputas con los distritos según lo soliciten los padres. Los Directores o los Especialistas del Programa a nivel de las LEAs ayudan a los padres a presentar quejas ante la Oficina de Audiencias Administrativas cuando así lo solicitan. El Especialista del Programa LEA o el Director también asegura las garantías procesales, proporcionando asistencia técnica y orientación sobre formularios y procedimientos a las LEAs en la evaluación, identificación y asignación. El representante de la RLA/AU continúa proporcionando supervisión para asegurar el apoyo del servicio de LEA a los estudiantes.

21. Intervenciones Previas a la Remisión

Cada LEA se asegurará de que un alumno sea remitido para instrucción y servicios educativos especiales sólo después de que los recursos del programa de educación general hayan sido considerados y, en su caso, utilizados. Dichos recursos pueden incluir, entre otros, modelos de respuesta a la intervención, equipos de éxito estudiantil, programas de alfabetización temprana y programas de recuperación. En el marco de un sistema como el de apoyos de varios niveles, el alumno puede beneficiarse de servicios de intervención continua sin necesidad de una evaluación formal. Si la intervención y el equipo de padres determinan que se justifica una evaluación formal y se inicia una evaluación, el proceso de evaluación formal comienza a través de los procedimientos de educación especial.

22. Evaluación de las Asignaciones NPS y del Progreso del IEP

Cuando el equipo del IEP ha determinado que es necesaria una asignación en un programa escolar no público y no sectario, el administrador designado de la LEA es responsable de ayudar a los padres a ubicar la asignación adecuada. El equipo del IEP determina las asignaciones basándose en las necesidades del estudiante en cuanto a los servicios académicos, los socio-emocionales, la salud mental y/u otros servicios relacionados. El NPS proporciona boletines de calificaciones a la LEA en cada período de presentación de informes. Las pruebas estatales se administran en el formato determinado por el equipo del IEP. El progreso del estudiante en todas las áreas de objetivo es evaluado y discutido por lo menos anualmente en un formato formal del IEP, el administrador designado por la LEA conduce visitas regulares a la escuela NPS para observar la calidad y seguridad del programa. Estas visitas se llevarán a cabo antes de una asignación inicial y por lo menos una vez al año a partir de entonces. Además, el Administrador del SELPA llevará a cabo visitas al sitio según lo solicitado por la LEA, cuando la LEA tiene preocupaciones, y/o por otras razones determinadas por el Administrador del SELPA.

23. Adultos del Condado de Sacramento en Instituciones Correccionales

Toda persona con necesidades excepcionales que reúna los requisitos para recibir instrucción de educación especial y servicios afines conforme a la Ley de Personas con Discapacidades (IDEA) y las leyes estatales de educación especial, recibirá esa instrucción y esos servicios sin costo alguno para sus padres o, según corresponda, para el alumno. Las personas con necesidades excepcionales dispondrán de una FAPE de conformidad con el Apartado 1412(a)(1) del Título 20 del Código de los Estados Unidos y el Apartado 300.101 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales.

Los adultos que tengan entre 18 y 22 años, que no se hayan graduado con un diploma de enseñanza secundaria y que, en el momento de cumplir los 18 años, hayan sido identificados como personas con necesidades excepcionales y hayan tenido un Programa de Educación Individualizado (“IEP”) en virtud de la ley IDEA, también tienen derecho a una FAPE (en lo sucesivo, “adultos elegibles”). Esto se aplica a los adultos encarcelados en prisiones y cárceles de adultos de California. Sin embargo, una persona de 18 a 21 años de edad que, en la asignación educativa anterior a su encarcelamiento en un centro correccional para adultos no fue identificada como una persona con una necesidad excepcional o no tenía un IEP bajo la ley IDEA, no tiene derecho a una FAPE.

Para los adultos elegibles que antes de alcanzar la mayoría de edad residían dentro de los límites geográficos del SELPA del Condado de Sacramento, la LEA aplicable dentro del SELPA se asegurará de que se les proporcione una FAPE.

Si los padres se mudan a un nuevo Distrito de Residencia (DOR), el nuevo DOR se convertirá en la LEA responsable. Si el estudiante está bajo tutela, el DOR del tutor será la LEA responsable, siempre y cuando y hasta que el tutor se mude o se nombre uno nuevo. En ese momento, el nuevo DOR será la LEA responsable.

Una vez que la LEA sea informada de que uno de sus residentes es un adulto calificado encarcelado en un centro correccional para adultos, revisará el IEP del individuo según sea necesario, incluyendo la realización de una revisión anual, según sea necesario, sujeto a la cooperación del centro correccional donde se encuentra el estudiante. La LEA determinará si el individuo calificado recibe una FAPE de conformidad con la ley IDEA y el código de educación especial de California correspondiente.

Para recibir los servicios de educación especial mientras está encarcelado, un individuo calificado debe consentir a recibir tales servicios e inscribirse en el programa de educación para adultos en el centro correccional para adultos. Las siguientes exenciones de educación especial se aplican a los individuos elegibles que son condenados como adultos bajo la ley estatal y encarcelados en prisiones para adultos:

1. No se aplican los requisitos establecidos en el 20 U.S.C. § 1412(a)(16) y 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VI) (relativos a la participación en evaluaciones generales). Los individuos elegibles condenados como adultos bajo la ley estatal y encarcelados en prisiones para adultos están exentos de la participación en programas de evaluación a nivel estatal y de distrito bajo la ley IDEA.
2. Los requisitos de los puntos (aa) y (bb) de 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII) (relativos a la planificación de la transición y los servicios de transición), no se aplican con respecto a dichas personas cuya elegibilidad en virtud de la ley IDEA finalizará, debido a su edad, antes de que dichas personas salgan de prisión.
3. Si una persona con una discapacidad es condenada como adulto en virtud de la ley estatal y encarcelada en una prisión para adultos, el Equipo del IEP de la persona puede modificar el IEP o la asignación de la persona a pesar de los requisitos del ambiente menos restrictivo (“LRE”) de 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A) y los requisitos de contenido del IEP de 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A) si existe un interés penológico imperioso o de seguridad de buena fe que no se pueda satisfacer de otro modo.

Apartado D: Plan Presupuestario Anual

Anualmente, el SELPA adoptará un plan presupuestario anual en una audiencia pública. El Plan Presupuestario Anual identificará los ingresos y gastos previstos.

Apartado E: Plan Anual de Servicios

El SELPA adoptará un plan anual de servicios en una audiencia pública. El Plan de Servicios proporciona una visión general de los programas y servicios disponibles dentro del SELPA y específicos para cada LEA.

Anexos

Anexo I

1. Revisado/Actualizado Anualmente, este apartado del Plan Local incluye el código del condado/distrito/escuela (CDS) emitido por el Departamento de Educación de California (CDE) y el nombre completo de cada Agencia Educativa Local (LEA) que participa en el Plan Local. Revisado/Actualizado Anualmente, cada LEA debe informar los ingresos y gastos del presupuesto de educación especial. Esto incluye lo siguiente:

Anexo II - Ingresos proyectados de educación especial por la agencia educativa local.

1. Asignación recibida por la LEA de acuerdo con el plan de asignación adoptado por el SELPA.

Anexo III - Gastos proyectados por código de objeto por la LEA

1. 1000 - Salarios Certificados
2. 2000 - Salarios Clasificados
3. 3000 - Prestaciones a los empleados
4. 4000 - Suministros
5. 5000 - Servicios y Operaciones
6. 6000 - Gastos de Capital
7. 7000 - Otros Gastos y Financiación

Anexo IV Ingresos previstos por fuentes de financiación federales, estatales y locales por la LEA

Cada LEA participante en el Plan Local, debe mostrar sus ingresos proyectados de educación especial recibidos por cada fuente de financiación.

Anexo V

Gastos Proyectados por la LEA para Auxiliares y Servicios Complementarios en el Aula Regular para los estudiantes con discapacidades (SWD) y aquellos identificados con Discapacidades de Baja Incidencia

Cada LEA participante en el Plan Local debe mostrar los gastos proyectados para Ayudas y Servicios Complementarios en el Aula Regular para Estudiantes con Discapacidades y aquellos Identificados con Discapacidades de Baja Incidencia.

Anexo VI

Cada LEA que participe en el Plan Local debe mostrar los programas y servicios disponibles para sus estudiantes. Esto documenta la continuidad de los servicios del SELPA.

Anexo VII Transferencias y fusiones de miembros del SELPA

El SELPA del Condado de Sacramento no tiene transferencias o fusiones de miembros para el año escolar 2023-2024.